



SIB-II-GGR-GNP-328911

Caracas, 14 OCT 2011

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

REGISTRO CONTABLE Y AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DESMATERIALIZADOS EMITIDOS POR EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la convocatoria realizada por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) a las Instituciones Bancarias el 1 de julio de 2011, para invertir en la colocación de Certificados de Participación Desmaterializados de esa Institución con vencimiento al 27 de junio de 2014, cuyo objetivo está enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela", que viene desarrollando el Ejecutivo Nacional, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 el 2 de marzo de 2011, mediante la cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, cumple en informarle lo siguiente:

1. Los referidos certificados de participación deben ser contabilizados en la subsubcuenta 126.01.M.01 "Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del país".
2. Para el cálculo del índice de adecuación patrimonial total, establecido en la Resolución N° 305.09 emanada de este Organismo en fecha 9 de julio de 2009, los certificados de participación anteriormente señalados, excepcionalmente computarán como partidas con ponderación de riesgo de cero por ciento (0%).



3. En lo que respecta al cálculo del índice de adecuación de patrimonio contable, cabe destacar, que no se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada en los certificados previamente indicados.
4. Las Instituciones Bancarias que hayan adquirido los referidos certificados podrán canjearlos antes de su fecha de vencimiento, sólo con el Banco Central de Venezuela y para operaciones de liquidez y asistencia crediticia; todo ello, de conformidad con lo establecido en la convocatoria del 1 de julio de 2011.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,



Edgar Hernández Behre
Superintendente